



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Miércoles, 12 de julio de 1972. — Número 38

Página 689

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 26

La Dirección General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración Local.

Resolución por la que se visa modificación plantilla del Ayuntamiento de Laredo.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la elevación de los siguientes grados retributivos en la plantilla del Ayuntamiento de Laredo:

Aparejador, jefe del Servicio, grado 13.

Encargado del Servicio de Aguas, grado 9.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre.

La presente autorización queda sujeta a que exista consignación suficiente en presupuesto o a que se habiliten los créditos para cubrir el mayor gasto que esta elevación de grado pueda representar y por otra parte a que no se rebase el porcentaje que para gastos de personal determina la Regla 19 de la Circular de 4 de febrero de 1970.

Madrid, 23 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el secretario general, Javier Bilbao Amézaga.”

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### ADMINISTRACION PROVINCIAL

###### Gobierno Civil de Santander

Circular número 26. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local sobre el visado a la elevación de grados retributivos a las plazas que se mencionan de la plantilla del Ayuntamiento de Laredo. 689

#### ANUNCIOS OFICIALES

Fiscalía Superior de la Vivienda ..... 689  
Delegación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ..... 690  
Audiencia Territorial de Burgos ..... 690

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 690

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Alfoz de Loredos ..... 690  
Juzgado Municipal número dos de Santander ..... 694

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 694

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Colindres, Suances, Rasines, Escalante y Rionansa ..... 696

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por la Corporación interesada.

Santander, 1 de julio de 1972.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. I.149

### ANUNCIOS OFICIALES

#### FISCALIA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

Que como consecuencia del expediente sancionador número 318 del año 1972, que se instruye en esta Fiscalía Superior de la Vivienda, se formula a doña María Teresa Meabe, conforme a lo regulado por el artículo 161 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguientes al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente:

Cargo único.—Que como propietaria de una vivienda acogida a la Legislación de las de renta limitada subvencionada, sita en la calle Zancajo Osorio, número 4, 2.º-A, de Santander, amparada por el expediente de construcción S-VS-5.001/67 y con la calificación definitiva de 4 de junio de 1971, ha alterado el proyecto inicialmente aprobado sin la preceptiva autorización del Instituto Nacional de la Vivienda, al haber constituido un tabique en la terraza tendadero de dicha vivienda, que tapa la luz de la escalera e impide el acceso a los conductores de agua.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—El instructor (ilegible).—Es copia.—El secretario, M. A. Vázquez.

Lo que, a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica para conocimiento de la interesada, con la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, podrá presentar escrito de descargos.

Notificándosela, asimismo, que por Resolución del ilustrísimo señor Director General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 29 de abril de 1972 fue designado juez instructor del expediente sancionador de refe-

rencia don Martín Pando Avila, que, a su vez, nombró secretario de actuaciones a María Angeles Vázquez Pérez. — El secretario de actuaciones, María Angeles Vázquez. I.126

### DELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

#### Anuncio

Existiendo un error en el anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia número 73, de fecha 19 de junio de 1972, sobre deslinde del monte "Colladas y Collugas", número 11 de los del catálogo de utilidad pública, debe entenderse que el Reglamento de Montes vigente es de fecha 22 de febrero de 1962 y no la de 22 de febrero de 1972, como en aquél se decía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de junio de 1972.— El ingeniero, jefe del Servicio, Antonio Cuesta. I.150

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de juez de paz sustituto de Vega de Pas (Santander, 3), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio por medio de instancia, reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 27 de junio de 1972.— El secretario de gobierno, Antonio Victoria Galiana. I.140

### ADMON. ECONOMICA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de Medio Cudeyo

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 9 de junio de 1972, ha dictado acuerdo en la pro-

puesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que extractada dice como sigue:

Acuerdo 1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Medio Cudeyo a la zona S.-05 que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada, cuyos límites son:

Al Norte, ría de San Salvador y Ayuntamiento de Marina de Cudeyo; al Sur, Ayuntamientos de Ríouerto y Liérganes; al Este, Ayuntamiento de Entrambasaguas, y al Oeste, Ayuntamiento de Villaescusa.

#### Polígono 1 (Unico)

Comprende exclusivamente la localidad de Solares, el cual se señala desde los puntos 1 al 9, con expresión de las parcelas que limitan con el suelo urbano.

Puntos 1 al 2.—Comienza en la carretera de Bilbao a Santander, y en dirección Norte siguen las parcelas del polígono 12, números 76 a), 78, 131, 134, 184 y 114 c).

Puntos 2 al 3.—Desde la parcela 114 c) y a) siguen las 142 b) y a), todas del polígono 12, hasta el camino, el cual sigue hasta la parcela 94 atravesando ferrocarril hasta carretera a Pedreña, por Orejo.

Puntos 3 al 4.—Desde la carretera, atraviesa la parcela número 88 hasta el río Miera.

Puntos 4 al 5.—Siguen todo el curso del río Miera, como también la vía férrea.

Puntos 5 al 6.—Desde la vía férrea, siguen las parcelas del polígono 11, números 193, 194 y 153 a) y carretera.

Puntos 6 al 7.—Desde la carretera a Ramales de la Victoria, y atravesándola, siguen las parcelas del polígono 11 números 176, 192, 177, 86, 87 y 88.

Puntos 7 al 8.—Desde la parcela 88, sigue camino hasta parcela 97, siguiendo las números 91, 84, 83, 94, 93, 81 y carretera.

Puntos 8 al 9.—Desde la carretera hasta parcela 71, siguiendo las números 70, 68 y 67 hasta carretera de San Sebastián a La Coruña.

Puntos 9 al 1.—Desde la parcela 53 del polígono 11, siguen las parcelas 54 b), parte de la 54 a), parte de la 55 b) y 56, siguiendo las números 37 a) y b), 35 y 34, hasta enlazar con la carretera de Santander a Bilbao, donde cierra el polígono.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo Régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de julio próximo, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 20 de junio de 1972.— El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Florentino Pérez Alonso. I.099

### ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

*Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a las dependencias del nuevo edificio de Casa Consistorial de Alfoz de Lloredo*

Objeto del concurso.—Es objeto de este concurso la adquisición, por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, del mobiliario que a continuación se indica, con destino a las dependencias de su nueva Casa Consistorial:

Referencia	Unidades	Descripción	Precio unitario	Total
A	I	Mesa de reuniones, para 14 plazas, metálica .....	17.000	17.000
B	14	Silla, con destino a la sala de juntas o de sesiones, estructura metálica, asiento y respaldo de goma-espuma, tapicería símil cuero o acrílica..	1.250	17.000
C	I	Sillón de presidencia, con destino a la sala de juntas, de características similares a las sillas descritas en la referencia precedente .....	2.500	2.500
D	I	Mesa para el despacho de la Alcaldía..	10.000	10.000
E	I	Sillón giratorio para la mesa del despacho de la Alcaldía .....	3.000	3.000
F	3	Butaca para el despacho de la Alcaldía .....	2.750	8.250
G	I	Armario para el despacho de la Alcaldía .....	9.000	9.000
H	I	Sillón para la mesa de despacho de Secretaría .....	1.500	1.500
I	I	Butaca para el despacho de Secretaría .....	1.500	1.500
J	I	Caja de caudales, para ir empotrada o introducida en pared .....	6.500	6.500
K	I	Mesa para la oficina del Juzgado, metálica .....	7.000	7.000
L	I	Sillón para la mesa del despacho del Juzgado de Paz .....	1.500	1.500
M	10	Bandeja metálica, de mesa de despacho, para colocación de correspondencia y documentos .....	100	1.000
N	3	Porta-lámparas para las mesas de despacho de Alcaldía, Secretaría y oficinas generales .....	1.000	3.000
Ñ	3	Bancos de armazón, metálicos, dos para su colocación en el hall de entrada y uno en la sala audiencia del Juzgado .....	3.000	9.000
P	6	Vades .....	100	600
Q	14	Ceniceros: nueve de cristal, para la mesa de reuniones, despacho de la Alcaldía y Secretaría, y cinco de tipo corriente .....	100	1.400
R	2	Cenicero de pie, para su colocación en el hall de entrada .....	500	1.000
S	2	Paragüeros .....	500	1.000
T	6	Papeleras .....	100	600
U	6	Percheros .....	500	3.000
V	I	Archivo general, a base de baldas metálicas .....	15.000	15.000
X	I	Mueble-armario, metálico o de madera, en uno o varios cuerpos, para el archivo de la oficina general .....	20.000	20.000
Importe total, pesetas .....				140.850

Las características indicadas en el mobiliario anteriormente relacionado tienen carácter indicativo y orientador, por lo tanto, los concursantes podrán ofertar artículos semejantes o que mejoren las características citadas, teniendo en cuenta el destino que ha de darse a tal mobiliario, siendo,

pues, recomendable, que los concursantes visiten y examinen las nuevas dependencias municipales para ofertar con el mejor acierto posible.

Consignaciones.—En el vigente presupuesto ordinario existe para tal finalidad una consignación de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, reserván-

dose el Ayuntamiento el derecho de adquirir el mobiliario que estime más necesario y que sea adquirible por tal cuantía; pudiendo hacerlo por el total de aceptar el concursante el pago aplazado del resto hasta tanto se suplemente, de ser factible, en el presente ejercicio, el crédito preciso para com-

pletar el total de la adjudicación, o en su defecto, con cargo al presupuesto ordinario del ejercicio de 1973, condición que habría de aceptar en la oferta o proposición el licitador.

**Autorizaciones.** — Para el presente concurso no se necesita autorización superior.

**Anuncio previo.**—Este pliego, después de ser aprobado, se expondrá al público durante ocho días, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Este anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hará al mismo tiempo que el anuncio del concurso; y en el caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá el concurso, procediéndose a nuevo anuncio una vez que se hayan resuelto las mismas.

**Presentación de plicas.** — Durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría municipal, sita en una de las dependencias de la Fundación "Asilo San José de No-

vales", habilitado provisionalmente para Casa Consistorial, las plicas, durante las horas de diez a dieciocho, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "proposición para tomar parte en el concurso para la adquisición de mobiliario para el nuevo edificio de Casa Consistorial, de Alfoz de Lloredo".

El plazo de la convocatoria se reduce a la mitad, por motivos de urgencia, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Contratación anteriormente citado.

Los presentadores de plicas podrán exigir recibo de su entrega.

Dentro del sobre expresado se incluirán los siguientes documentos:

a) Declaración en la que el concursante afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento.

b) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad del concursante o persona que le represente, pudiendo sustituirse este requisito por la presentación de dicho Documento en el acto de apertura de plicas.

c) Poder bastantado, a su costa, por el secretario del Ayuntamiento

en el caso de que el concursante, digo, de que se concurre en representación de otra persona o de una sociedad. En este último caso se presentarán, además, los estatutos de la misma.

d) Memoria o pliego de referencias, debidamente firmado, en el que se indicarán las instalaciones realizadas para Corporaciones Locales u Organismos Públicos, y cuantos datos estime de interés el propio concursante.

e) Proposición económica.—A su vez, esta proposición, debidamente reintegrada con póliza de seis pesetas del Estado, veinticinco pesetas del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y Municipal, respectivamente, se realizará bajo sobre cerrado y ajustada al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., teléfono....., con Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en nombre y representación de don.....), domiciliado en....., calle o plaza de....., número....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso para la adquisición de mobiliario para la nueva Casa Consistorial de Alfoz de Lloredo, se compromete a suministrar los artículos en los precios que se indican:

Referencia	Unidad	Descripción	Precio unitario	Precio total (en letra)
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
Importa el total de la oferta, pesetas			.....	..... (en letra.....)

Señalando como domicilio para oír notificaciones, en la ciudad de Santander, el de don....., calle....., número....., teléfono....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se hace costar que el mobiliario consignado en cada referencia se considera como lote independiente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicar cada uno independientemente, lo que podría dar lugar a que fueran más de uno los concursantes adjudicatarios. Por ello, es requisito indispensable de que cada licitador, aparte de la oferta por el total, consigne con todo detalle el precio unitario y total de cada referencia.

f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisio-

nal.—Esta se establecerá en metálico, y consistirá en el seis por ciento (6 %) del precio total de cada referencia consignada en la condición primera de esta plica, o lo que es igual, el seis por ciento de la suma de las referencias o lotes ofertados.

g) Descripciones.—Se incluirá un sobre de descripciones de las referencias o lotes a que se concurre. En este sobre de descripciones el concursante definirá detallada y claramente las características, condiciones de material, etc., de todos y cada uno de los artículos ofertados, pudiendo acompañar planos, croquis, fotografías, catálogos o cualquier otro medio que sirva para un mejor conocimiento del artículo que se oferta.

El Ayuntamiento podrá exigir, una

vez efectuada la apertura de plicas, el envío, para examen, de unidades de muestras de aquellos artículos que estime conveniente.

**Precio tipo.**—Los precios máximos a que podrán ofertarse los artículos objeto del concurso, son los que se señalan en la condición primera de este pliego. No obstante, el Ayuntamiento podría admitir oferta de precios superiores si consideraría adecuados y necesarios los correspondientes artículos. Tal circunstancia queda, pues, al prudente arbitrio de la Corporación Municipal.

**Normas sobre mejoras.**—Dada la índole y circunstancias de los artículos objeto del concurso, no se atenderá con exclusividad para realizar la adjudicación o adjudicaciones a la menor

economía, sino al conjunto de características y condiciones ofertadas.

Los concursantes podrán ofertar los artículos en los precios máximos señalados o en los inferiores que tengan por conveniente, e inclusive rebajarlos, como se consigna en la condición sexta, pudiendo, además, establecer aquellos descuentos o bonificaciones en función del importe total que pueda ser objeto de adjudicación, siendo conveniente que tal minoración se consigne por cada referencia o lote independientemente de la que corresponda por el total del mobiliario consignado en la proposición.

Documentación del concurso.—Durante el plazo de presentación de plicas estará a disposición del público en la Secretaría municipal el pliego de condiciones y documentación de este concurso, lugar en el que podrán ser examinados y copiados tales documentos.

Apertura de plicas.—A las dieciocho horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, se abrirán éstas, en acto público, en el salón de sesiones del Ayuntamiento ante el señor alcalde, o concejal en quien delegue, un concejal perteneciente a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior y el secretario de la Corporación; plicas que se pasarán a la Comisión Técnica para que informe acerca de las cualidades y circunstancias de los concursantes y de los artículos ofertados, de acuerdo con lo establecido en las presentes condiciones. Citado informe y toda la documentación del expediente se elevará a la Corporación, a fin de que por ésta se realicen las adjudicaciones que sean procedentes.

La citada Comisión Técnica estará compuesta por las siguientes personas: el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento; arquitecto o aparejador de las obras, o en defecto de ambos, el contratista o ejecutor de las mismas, don Joaquín Haro Carbajales; los concejales don Manuel González Prado y don Manuel Gutiérrez López, y el secretario de la Corporación.

En el acuerdo de la adjudicación definitiva se establecerá la devolución de las garantías provisionales, excepto al adjudicatario o adjudicatarios. Tal adjudicación definitiva se notificará al adjudicatario o adjudicatarios en el plazo de diez días, requiriéndoles, a la vez, para que dentro de los diez días siguientes presenten los documentos acreditativos de haber constituido la garantía definitiva, que consistirá en aplicar al importe de cada adjudicación los tipos máximos que

señala el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Obligaciones del adjudicatario.—El adjudicatario o adjudicatarios quedarán obligados:

a) A suscribir el contrato dentro del término de diez días siguientes a aquel en que se le notifique la procedencia de la firma y formalización del correspondiente documento.

b) A presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del otorgamiento del contrato, los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso, desde su iniciación hasta la total conclusión del expediente, cuyo gasto o pago corresponde al adjudicatario o adjudicatarios, con el resguardo de la constitución de la fianza definitiva, que hará efectiva en metálico en la Depositaria de Fondos del Ayuntamiento.

c) A entregar los artículos objeto de adjudicación en el plazo máximo de tres días naturales, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, o en el menor plazo que el concursante haya podido ofertar en su proposición.

d) A cumplir las obligaciones que las disposiciones laborales, convenios colectivos sindicales y normas de la Seguridad Social para con los trabajadores y empleados imponen.

e) A abonar las cargas tributarias y fiscales del Estado, provincia o Municipio que se deriven de su condición de comerciante o industrial y de la formalización del contrato. A estos efectos, se recuerda que los precios tipos o los inferiores, o los que en su caso se oferten, incluirán el impuesto de tráfico de empresas, sin que proceda, por tanto, incrementar unos u otros con dicho impuesto.

f) Señalar domicilio, a efectos de recibir notificaciones.

g) A entregar e instalar los artículos objeto de adjudicación en el nuevo edificio de Casa Consistorial de Alfoz de Lloredo, en los lugares que se determinen por la Comisión Técnica.

Naturaleza del contrato.—A todos los efectos, este contrato se considerará administrativo.

Prórrogas.—En el caso de que los artículos objeto de adjudicación no puedan entregarse dentro del plazo que corresponda, podrá el adjudicatario o adjudicatarios solicitar, con la debida antelación, la prórroga que considere necesaria para realizar la entrega. Si esta prórroga fuese concedida, el concursante o concursantes no serán objeto de sanción.

Si la prórroga no es concedida por el Ayuntamiento, en uso de la facultad discrecional que para ello tiene, o dejare el concursante transcurrir el plazo correspondiente para la entrega de los artículos adjudicados, el Ayuntamiento podrá optar entre rescindir y resolver el contrato con pérdida de fianza, inhabilitación del concursante por incumplimiento de contrato, resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios que se causaren o a exigir la entrega de los artículos adjudicados, quedando obligado el concursante a abonar al Ayuntamiento, en concepto de daños y perjuicios, como cláusula penal, una cantidad equivalente al veinte por ciento del valor de adjudicación de los artículos no suministrados puntualmente, por cada día natural de retraso que transcurra desde la fecha en que debieron entregarse a aquella en que realmente se haga.

El adjudicatario quedará obligado al abono de todos los gastos y costas judiciales, incluidos derechos de procurador y honorarios de abogados, aun cuando su intervención no sea preceptiva, si fuere preciso acudir a los Tribunales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Seguros Sociales, contratos laborales y protección a la industria nacional.—Regirán en este concurso los preceptos a que se refieren las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, sobre la Seguridad Social, derechos laborales y protección a la industria nacional.

Revisión de precios.—El contrato se entenderá convenido a "riesgo y ventura" para el concursante, y éste no podrá solicitar alteración de precios ni indemnización de perjuicios, salvo en los casos previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 57 del Reglamento de Contratación ya citado, en su redacción vigente.

Variaciones.—Por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo podrán introducirse variaciones de detalle que no alteren sustancialmente las condiciones de los artículos establecidos en este pliego o los ofertados por los concursantes, dentro de los límites que señalan los artículos 53, 54 y 55 de repetido Reglamento.

Se aclara que el concursante deberá atender las indicaciones que en tales variaciones de detalle pueda realizar el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Recepción.—Dentro de los diez días siguientes a la recepción del total de los artículos adjudicados al concursante o concursantes, se procederá a

su recepción provisional, mediante documento suscrito entre el secretario del Ayuntamiento y el concursante, a partir de cuya fecha se contará el plazo de garantía, que se establece en doce meses, o en el mayor que haya ofertado el concursante en su proposición.

En los 10 días siguientes al plazo de la terminación de garantía que corresponda, la Comisión Técnica, que se consigna en el presente pliego, informará si se ha dado exacto cumplimiento al contrato y se procederá a la recepción definitiva, de conformidad con los artículos 63 y 64 del repetido Reglamento.

Pago.—El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo librará al adjudicatario o adjudicatarios el importe de los suministros realizados, por la cantidad que le fuere adjudicada y hasta el límite máximo de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, conforme se consigna en la condición segunda de este pliego.

Si la adjudicación excediera de esta cifra, los libramientos se efectuarán una vez se supliere el crédito preciso en el vigente presupuesto ordinario, o, en su defecto, con cargo al que se consigne en el del próximo ejercicio de 1973, y todo ello contra presentación de factura, coincidente con la oferta consignada en la plica.

Devolución de fianzas.—La fianza provisional será devuelta al adjudicatario o adjudicatarios una vez constituida o constituidas las definitivas.

Recibidos definitivamente los artículos adjudicados, podrá el concursante o concursantes solicitar la devolución de la fianza, a cuyo fin se publicará el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, concediéndose un plazo de quince días naturales para que el que se considere perjudicado pueda presentar ante el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo su reclamación, referida a daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales y a indemnización por accidentes de trabajo.

Si hubiese reclamaciones, una vez resueltas por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se acordará por éste, si procediese, la devolución total o parcial de la fianza definitiva.

Legislación supletoria.—En todo lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones que fueran de aplicación.

Alfoz de Lloredo a 3 de julio de 1972.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 20/71, que se tramitan en este Juzgado a instancia de "Colegio Oficial de Aparejadores de Santander" contra don Angel Cuevas García, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de agosto próximo, a las doce horas; y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Relación de los bienes:

Una cafetera, marca "Faema", modelo E-61, de tres servicios, número 43.260.

Una registradora eléctrica, "Hugin", modelo K. A., número 517.149.

Importe total de la valoración, pesetas 19.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 4 de julio de 1972.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

### ADMON. DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía instado por don José María Frías Santiesteban, vecino de Colindres, contra doña Encarnación Villa Peña y su esposo don Mariano Viar Bonachea, vecinos de Rasines, don Roberto Maza Lecea y contra la herencia yacente de doña María Valdivielso Velasco o contra sus herederos o quienes se crean con derecho a su herencia, habiéndose acordado notificar a dichos demandados, en rebeldía, la sentencia dictada en expresados

autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santoña a 26 de junio de 1972.—Por el señor don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

I. Sujeto de la relación procesal:

1.º—Órgano jurisdiccional, Juzgado de Primera Instancia de Santoña.

2.º—Partes: a), demandante, don José María Frías Santiesteban, mayor de edad, casado y vecino de Colindres; b), demandados, doña Encarnación Villa y su esposo don Mariano Viar Bonachea, mayores de edad, labradores; don Roberto Maza Lecea, mayor de edad, viudo y vecino de Rasines, y contra la herencia yacente de doña María Valdivielso Velasco, estos últimos en situación de rebeldía.

3.º—Asistencia técnica y representación: a), del demandante, el letrado don Francisco Trueba Hazas y la procurador doña Carmen Sosa Díaz; b), de los demandados, el letrado don Juan Antonio Somarriba y el procurador don Anselmo Ortiz Jáuregui.

II. Objeto de la relación procesal.

III. Modo de proceder: juicio de menor cuantía.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José María Frías Santiesteban, contra doña Encarnación Villa Peña, asistida de su esposo, contra don Roberto Maza Lecea y la herencia yacente o herederos de doña María Valdivielso Velasco, que se hallan en situación de rebeldía procesal, sobre acción reivindicatoria y declarativa de derechos, debo declarar y declaro:

a) Que es nulo el contrato de compraventa celebrado entre doña Encarnación Villa Peña, asistida de su esposo, don Mariano Viar Bonachea, y don Roberto Maza Lecea y su esposa, doña María Valdivielso Velasco, en cuanto a la venta de dos terceras partes indivisas de la finca "La Ronia", que se describe en el hecho primero de la demanda.

b) Que es nula y sin ningún valor y efecto la inscripción primera de la finca 5.244, y cualquier otra posterior, que figura al folio 125, del libro 32, del Ayuntamiento de Rasines, por lo que respecta a dos terceras partes indivisas de la misma en favor de don Roberto Maza Lecea; procediendo, en consecuencia, su cancelación parcial.

c) Que don José María Frías Santiesteban es dueño en pleno dominio de una participación de un tercio indiviso de la finca precitada.

d) No ha lugar a declarar la mala fe de don Roberto Maza Lecea en la construcción de la nave de referencia.

e) Que la finca "La Ronia" es legalmente indivisible, debiendo procederse a su adjudicación en la forma prevenida en el artículo 404 del Código Civil.

f) Debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, con las consecuencias jurídicas a ello inherentes.

Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad o iguales partes.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, y por lo que respecta a las que se hallan en situación procesal de rebeldía, notifíqueseles en la forma prevenida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el plazo de cinco días no solicitare el actor la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Emilio de Cossío.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expídase el presente, en Santoña, a 3 de julio de 1972.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de mayo de 1972.—El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de la misma, que ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes; de la una, como demandante, don Virgilio Díaz Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Alceda, término municipal de Toranzo, representado por el procurador señor Llanos García, y dirección del letrado don Benito Huerta Argenta; y de la otra, como demandado, don Valentín Molledo García, mayor de edad, casado, conductor de automóviles, vecino que fue de Palencia y hoy en ignombrado paradero, y don Julio Hompanera del Prado, también mayor de edad,

industrial, casado y vecino de Palencia, declarados ambos en rebeldía, en cuya situación procesal han permanecido en los autos, sobre reclamación de cantidad, y, vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Virgilio Díaz Martínez, debo declarar y declaro que don Virgilio Díaz Martínez, como consecuencia del accidente de circulación relatado en el primer resultando de esta resolución, y que se da aquí por reproducido para en lo menester, sufrió daños en su patrimonio por importe de ciento cincuenta y una mil cien pesetas; que el demandado don Valentín Molledo García, causante culposo de dicho accidente, es responsable del daño patrimonial sufrido por el actor en la cuantía indicada, por lo que viene obligado a abonarle dicha cantidad; que el también demandado don Julio Hompanera del Prado, como propietario del camión a cuyo servicio actuaba don Valentín Molledo García en el momento de producirse el accidente, es también responsable y viene obligado, asimismo, a satisfacer al actor el daño patrimonial sufrido por éste, en la cuantía indicada; y en su consecuencia, deberá condenarse a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a que satisfagan al actor, conjunta y solidariamente, la indicada cantidad de ciento cincuenta y una mil cien pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con las formalidades legales, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Jesús Porras de la Mata.—(Rubricado).—Es copia.

Sentencia que se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, ambos en rebeldía, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 22 de junio de 1972.—El juez de primera instancia accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 182/72, contra Manuel Varela Goitiandía, por lesiones por imprudencia, se ha dictado la sen-

tencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de mayo de 1972.—El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, Manuel Varela Goitiandía, mayor de edad, casado, promotor de ventas y con domicilio en esta ciudad, por lesiones por imprudencia, hecho ocurrido en esta ciudad el pasado día 27 de julio, dicho hecho ocurrido en Liencres, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a este procedimiento al denunciado Manuel Varela Goitiandía, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa Cobo.—(Rubricado).

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, en Santander, a 7 de junio de 1972.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez municipal, José Balboa Cobo.

I.017

#### JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

Don José Borrajo Araújo, juez comarcal de Laredo (Santander),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de Laredo, a mi cargo, existe un proceso de cognición bajo el número 12 de 1972, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Laredo a 10 de junio de 1972.—El señor don José Borrajo Araújo, juez comarcal de Laredo y su comarca, ha visto y examinado los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Emilia Tilhet Soule, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Vitoria, como presidente de la comunidad de propietarios de la "Residencia El Delfín Verde", de Laredo, representada por el procurador de los Tribunales, don Eloy Ruiz Teijeiro, y bajo la dirección del letrado don Francisco Trueba Hazas; y de la otra parte, como demandada, madame Monique Corvest, mayor de edad y vecina de Creach - Cadic - 29 - S Quimper (S. F.), Francia, titular del apartamento número 805 de la citada Residencia, en Laredo, sobre reclamación de once mil cincuenta y una

pesetas y cincuenta y tres céntimos; en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda promovida por el procurador de los Tribunales, don Eloy Ruiz Teijeiro, en nombre y representación de la demandante, doña Emilia Tilhet Soule, en su condición de presidente de la comunidad de propietarios de la "Residencia El Delfín Verde", contra la demandada madame Monique Corvest, debo condenar y condeno a que, una vez firme esta sentencia, abone o pague a la entidad demandante la cantidad de once mil cincuenta y una pesetas y cincuenta y tres céntimos y pago de los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el día en que se realice el total pago, con imposición de las costas de este juicio a la parte demandante.

Y para que tenga la notificación en legal forma de la anterior sentencia a la demandada, en situación de rebeldía, madame Monique Corvest, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Santander, libro el presente, en Laredo, a 14 de junio de 1972.—El juez comarcal, José Borrajo Araújo.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 148 de 1972, interpuesto por don Fernando San Emeterio Sánchez, representado por el procurador señor Delgado, seguido con el Ayuntamiento de Torrelavega, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 12 de abril de 1972, referente a demolición de una terraza y bajo comercial, propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de junio de 1972.—El secretario, Fernando Martín Ambiel. Visto bueno, el presidente (ilegible).

### ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el gerente de la empresa de Maliaño, "Laminaciones Cántabras, S. L.", contigua al ferrocarril de la Renfe, se interesa licencia para la instalación, dentro de los terrenos de su factoría, de dos tanques metálicos, de 13.000 y 27.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil, con destino al consumo de los hornos de laminación de dicha industria, así como para la instalación de un grupo electro-bomba para el trasiego de combustible.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse, ante la Alcaldía, las observaciones pertinentes.

Camargo, 26 de junio de 1972.—El alcalde, Leandro Valle.

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la aportación municipal a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para obras de red de distribución de aguas a la villa, que lleva la letra "A", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Colindres, 1 de julio de 1972.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre "derechos y tasas por recogida de basuras", lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Suances, 31 de mayo de 1972.—El alcalde, Joaquín González Linares.

### AYUNTAMIENTO DE RASINES

Presentadas que han sido las cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes de este Municipio, relativas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público, juntamente con el

expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rasines, 10 de junio de 1972.—El alcalde (ilegible).  
I.042

### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Rendidas las cuentas general del presupuesto, la de valores independientes y auxiliares del mismo y la de administración del patrimonio municipal, todas ellas correspondientes al pasado ejercicio de 1971, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 20 de junio de 1972.—El alcalde (ilegible).  
I.085

### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1/72, en el presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se expone al público por término de quince días, a los efectos dispuestos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Rionansa, 9 de junio de 1972.—El alcalde (ilegible).  
I.033

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

#### TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual .....	950
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	5
Número de años anteriores.....	2
Inserciones.—Cada palabra .....	

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83, Santander.-1972